

INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ.

Expediente: 300/2024/00502

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el presente contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas

En este sentido, resulta preciso que el Distrito de Chamberí cuente con un servicio de vigilancia y seguridad que garantice unas condiciones adecuadas de seguridad en los equipamientos municipales, toda vez que en el Distrito se lleva a cabo la prestación de diversos servicios de atención al público y a los vecinos, y en algunos de estos equipamientos se ha estimado conveniente la contratación del servicio de protección privada para garantizar su correcto funcionamiento y la protección de sus trabajadores, usuarios y visitantes.

De esta forma, con el fin de garantizar la seguridad en los edificios municipales, el Ayuntamiento de Madrid, a través del área competente en materia de seguridad, adoptó el criterio de que la contratación de este servicio se efectúe con empresas externas, con el fin de poder destinar el mayor número de efectivos de policía municipal a labores de vigilancia y seguridad en vías y espacios públicos, de tal forma que el servicio de vigilancia y seguridad en el interior de algunas dependencias se presta por empresas especializadas, mediante la correspondiente contratación administrativa, razón por la cual los servicios incluidos en este contrato no se encuentran integrados en ningún otro contrato del Ayuntamiento de Madrid.

Se considera que los medios personales y materiales reflejados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares son idóneos para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse y que se maximizan la eficiencia y economía de los fondos públicos que se destinan, cumpliendo del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

Por otro lado, se considera que este contrato tiene, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.6 de la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en el contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, perspectiva social, por cuanto que la estabilidad en el empleo y el mantenimiento de las condiciones de los trabajadores que prestan el servicio de seguridad implica mayores ventajas para la prestación objeto del mismo y añade valor al servicio.

Así pues, en esta contratación concurren los siguientes requisitos:

- El componente de mano de obra es esencial como se demuestra en la Memoria Económica, donde los cálculos económicos están basados en el importe/hora de vigilante privado, recogido en el informe del Departamento de Seguridad Privada del Ayuntamiento de Madrid, en base al Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad Privada.

-El Pliego de Prescripciones Técnicas detalla en su Anexo I la relación de horas de servicio que resulta necesaria para llevar a cabo la prestación del servicio. Y en Anexo II se recoge el personal objeto de subrogación de acuerdo con el Convenio Colectivo Estatal aplicable.

Así mismo, se ajusta a lo establecido en el apartado 2.1 del Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, en tanto en cuanto su objeto, naturaleza y extensión se ajustan a las necesidades a satisfacer y son los más apropiados e idóneos para la realización del fin institucional en cuestión.

La tramitación del expediente será ordinaria y la adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto en libre concurrencia (artículo 156 LCSP), seleccionándose la oferta económica más ventajosa, mediante la valoración de más de un criterio (valorables y no valorables en cifras o porcentajes) por tratarse de un contrato de servicios y considerando que la prestación es susceptible de ser mejorada por lo que no se valora el precio como el único factor determinante de la adjudicación.

firmado electrónicamente
LA SECRETARIA DEL DISTRITO
María Zapata Plaza